



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Proceso	ejecutivo
Demandantes	Afa Ingeniería y Construcciones S.A.S Nit. 900.822.842-7
Demandado	Ingeniería y Construcciones S.A.S Nit. 811.025.261-6
Radicado	050013103009- 2021-00205 00
Asunto	Se dispone remisión del procesos a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Regional Medellín, en virtud de proceso de reorganización de la sociedad demanda.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintidós (2022)

El pasado 26 de julio del año que transcurre, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Regional Medellín informó la apertura del trámite de reorganización empresarial de sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., bajo el radicado 2022-INS-746.

Ahora, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades, siendo autoridad administrativa, ostenta funciones jurisdiccionales (artículo 24 C.G.P.) y según lo prevé la Ley 1116 de 2006, en su artículo 20 establece que:

*"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, **deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones**, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. **El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.** El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. **El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.**"*

Es por lo anterior, que esta agencia judicial, dispondrá la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Regional Medellín, para lo de su competencia.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, seccional Medellín, para que haga parte de los procesos de reorganización empresarial que se adelanta contra la sociedad INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 811.025.261 (No. de Proceso 2022-01-485845).

SEGUNDO: Se dejan a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES las medidas cautelares decretadas, con la advertencia de que aún no se han remitido los oficios por lo que no se encuentran perfeccionadas.

TERCERO: Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7878ccc98e62f3310d12317afcbfcc1e2608b9b606d91165b9337d2dd2f68836

Documento generado en 24/08/2022 12:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>